



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a cargo del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

- A. Con fecha 20 de abril de 2021, a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a nombre del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena.
- B. Con fecha 20 de abril de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó la Convocatoria a Reunión Extraordinaria y Urgente de la Comisión de Energía, en términos del artículo 150 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la lectura y, en su caso, aprobación del “Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos.
- C. Mediante oficio de la Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-2-2608 Exp. 11519 de fecha 20 de abril de 2021, se turno la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a nombre del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena, para Dictamen.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, tiene como punto de partida las reformas constitucionales en materia de energía de finales de 2013, cuyos ordenamientos secundarios tuvieron la necesidad de regular la incursión de diversas empresas en las actividades estratégicas de los sectores eléctricos y de hidrocarburos.

Para garantizar que la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se formaran condiciones de mercado, donde el sector privado efectivamente concurriera y participará; la Ley de Hidrocarburos (LH) facultó transitoriamente a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para emitir regulación en materia de competencia y de manera particular en regulación asimétrica, sobre las ventas de primera mano (VPM) y la comercialización que realiza Pemex.

Dicha facultad fue concedida bajo el argumento que Petróleos Mexicanos (PEMEX) tenía una posición dominante en el mercado, y era indispensable sujetarlo a los principios de la regulación asimétrica, hasta en tanto se lograba una mayor participación de agentes económicos que propiciarán el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Ante el hecho, de una mayor participación de agentes económicos en el mercado, la Comisión Reguladora ha tomado la determinación de dejar sin



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

efecto, algunos de los instrumentos emitidos con obligación de regulación asimétrica en materia de precios y contratos.

Ejemplo de esto, es el Acuerdo A/043/2019, por el que se dejó sin efecto el Acuerdo A/057/2018, que establecía la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento.

De igual manera, la CRE ha dejado sin efecto las regulaciones asimétricas en los siguientes productos: Gas Natural, Gas LP y Gasolina y Diésel; sin embargo, al continuar vigente el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continúan vigentes diversas medidas de regulación asimétrica que sujetan a Pemex a desventajas ante sus competidores, limitándola a la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Sobre todo, cuando hay una mayor participación de los agentes económicos distintos a PEMEX en el mercado nacional, lo cual se puede apreciar a partir de la información al mes de marzo y febrero de 2021, difundida por la Secretaría de Energía (SENER) y la CRE, respectivamente; de los 23,134 permisos otorgados, 22,927 corresponden a otros agentes económicos y solo 207 a Pemex, lo cual es una clara evidencia de una mayor participación de privados en el mercado nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.</p> <p>La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.</p> <p>La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas</p>	



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.</p> <p>En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.</p> <p>El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	
	Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.
	Tercero.- En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
	imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Derivado de la Reforma Constitucional en materia de energía, en diciembre de 2013, se reformó el octavo párrafo del artículo 28, en el cual se crean los órganos reguladores coordinados en materia energética,



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, el Transitorio Décimo de la mencionada Reforma Energética, le otorga a la CRE como nuevas atribuciones en materia de hidrocarburos: la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las VPM de dichos productos.

La CRE es un órgano regulador con autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, pudiendo disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

De conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la CRE tiene la atribución para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de la cadena de valor de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, entre otras.

Dicho Órgano Regulador, además, fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Asimismo, cabe mencionar que, en el desempeño de sus funciones, este órgano regulador deberá coordinarse con la SENER y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Por lo que, de conformidad con la LORCME y la LH, las facultades otorgadas a la CRE para sujetar las VPM de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica limitando el poder dominante de PEMEX, en tanto se logra una mayor participación de actores que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deberá considerar la emisión de sus disposiciones normativas de acuerdo con las políticas públicas del Gobierno Federal, a través de la SENER.

En tal sentido, la presente iniciativa busca colaborar con el objetivo de lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que PEMEX es una empresa productiva del Estado mexicano.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, coincidimos con el promovente de la iniciativa motivo del presente dictamen, pues del estudio del Artículo Transitorio Décimo Tercero, que se encuentra establecido en la Ley de Hidrocarburos vigente, que a la letra establece:

Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

***La comercialización** que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad **también se sujetará a regulación asimétrica** con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, **en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos** que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.*

***La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios.** En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.*



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

*En todo caso, se deberán observar las **obligaciones de no discriminación** previstas en esta Ley.*

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Resulta evidente que la facultad otorgada a la CRE, por los legisladores del Congreso de la Unión en el citado artículo transitorio, fue para la expedición de acuerdos, disposiciones de carácter general, resoluciones y lineamiento que establecieran la regulación asimétrica en las VPM y a la comercialización de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que realiza Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.

Dicha facultad transitoria, concedida al órgano regulador no pretendió hacer que este fuese quien determinara las reglas de competencia económica del sector, sino que, estableciera las bases que permitieran la apertura de las actividades del sector energético con la intención de atraer agentes



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

económicos para el desarrollo del mercado, ofreciendo a los consumidores más opciones en productos y servicios.

Luego entonces, para lograr esa apertura de mercado se implementó la regulación asimétrica, a fin de lograr una participación de los agentes económicos en condiciones de igualdad en el sector energético, pues como bien lo menciona el promovente, PEMEX hasta antes de la “Reforma Energética” era la única empresa dominante en materia de hidrocarburos, ya que las actividades relacionadas con su giro hasta antes de la apertura eran exclusivas del Estado, situación que la colocaba en una posición dominante frente a los nuevos competidores.

Por lo que, bajo el amparo del nuevo marco regulatorio del mercado y del sector energético, tomaron la decisión de limitar ese poder dominante en actividades de comercialización y VPM que tenía PEMEX, con la intención de lograr el ingreso de nuevos participantes y evitar supuestas condiciones de desigualdad económica.

Imponiendo a PEMEX las siguientes obligaciones:

1. Aplicación forzosa de fórmulas de precios, en el cual, le dicta a PEMEX cómo y a qué precio vender los combustibles;



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

2. Sujetarse a criterios para otorgar descuentos, impidiendo a PEMEX la oportunidad de ofrecer descuentos regionales;
3. Separar el contrato de franquicia PEMEX del contrato de venta, obligándolo a efectuar hasta 5 contratos para vender sus productos;
4. Publicar de forma adelantada los precios, descuentos y condiciones comerciales, brindando ventaja competitiva a otros agentes económicos;
5. Determinación de límites de participación en el mercado, siendo discrecional, distinta para cada producto y modificándose arbitrariamente y;
6. Someter a aprobación los modelos de contrato de VPM y comercialización, lo cual implica que PEMEX debe permitir a sus clientes cancelar los contratos sin penalización.

Ahora bien, resulta evidente que la referida disposición transitoria solo pretendió sujetar, de forma temporal, las actividades de PEMEX a principios de regulación asimétrica mientras se lograba la entrada de agentes económicos en el mercado energético.

Circunstancia que, de acuerdo con información difundida por la SENER y la CRE, así como en los datos proporcionados por el propio promovente, ya ha sucedido.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Dicho esto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora podemos determinar que existe una apertura del mercado nacional en materia de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, pues resulta evidente la participación de una gran variedad de permisionarios en estas actividades de comercialización y ventas de primera mano.

En ese sentido, consideramos que las condiciones de igualdad para la apertura del mercado ya fueron actualizadas, pues los agentes económicos ya se encuentran participando en los eslabones de la cadena productiva del sector, lo que ha traído consigo que PEMEX haya sido desplazado y no tenga un poder dominante en el sector energético.

Pues, de seguir sujetándose a los principios de regulación asimétrica, los riesgos que lo conllevan son:

- Incentiva la ineficiencia en los mercados y promueve la participación en condiciones de desigualdad de circunstancias, lo que genera la existencia de competidores débiles que necesitan medidas por parte del Estado, que les otorguen ventajas competitivas para mantenerse en dichos mercados.
- La falla en los mercados provocada por la entrada de agentes económicos no podría ser corregida por una regulación asimétrica, generando que los precios para el consumidor final no disminuyan, debido a que los



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

comercializadores, distribuidores o expendedores no cuentan con los incentivos para transferir los beneficios que obtienen de sus proveedores al comprar grandes volúmenes.

Por lo que, se considera que ya no existe justificación para sujetar solamente a Pemex a los principios de regulación asimétrica, pues imponerle obligaciones adicionales a las que ejecutan sus competidores, provoca condiciones de desigualdad que limitan su competencia, colocándola en una posición desfavorable que debilita su comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión coincidimos en que es necesario dar por cumplido el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, pues estimamos que todos los agentes participantes del sector energético ahora deben sujetarse a las reglas que determinan una competencia en el mercado para el beneficio de los consumidores.

CUARTA. Del análisis que realiza esta dictaminadora sobre la Opinión que emitió la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), publicada en febrero de 2020 para el sector de combustible y VPM, en México,¹ PEMEX

¹ Opinión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, OPN-007-2020.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

es el principal oferente mayorista de combustibles, ya que suministra 86.8 por ciento del mercado nacional de gasolinas y 72.2 por ciento de diésel.

La dictaminadora considera que, si bien, aún existe una alta concentración en el mercado, ello no implica prácticas anticompetitivas por parte de su principal agente y que la regulación asimétrica sea una política recomendable para impulsar la mayor participación en el mercado, ya que ésta no está necesariamente atacando las causas que han limitado su crecimiento, toda vez que los mayoristas que operan en el país carecen de infraestructura de almacenamiento y transporte de combustibles suficiente, según la misma Comisión.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la COFECE será el organismo público autónomo encargado de promover la libre concurrencia y competencia, de conformidad con el artículo 28 Constitucional.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Asimismo, la LH en sus artículos 80 y 81 determina que a la SENER le corresponde instruir, por sí misma o a propuesta de la CRE o de la COFECE, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría de Energía:

I a II. ...

III. Instruir, por sí misma o a propuesta de la Comisión Reguladora de Energía o de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Artículo 81. Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I a VIII. ...

IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Por lo tanto, la LH faculta a la SENER, con el apoyo de la CRE o de la COFECE, para instruir a PEMEX a que realicen acciones para garantizar la competencia, haciendo innecesaria una regulación asimétrica como la establecida en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH.

Por su parte, la COFECE podrá imponer condicionamientos de comportamiento y estructurales, derivados de concentraciones significativas en los mercados. De esta manera, las regulaciones asimétricas se impulsan por el cumplimiento de características específicas en determinadas concentraciones, como lo establece la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, en el artículo 52 de la misma Ley, determina que se activarán los supuestos para una regulación asimétrica por razones distintas



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

a la sola concentración del mercado, ya que dicho supuesto no es suficiente para detectar alguna actividad ilícita o práctica monopólica.

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Las prácticas monopólicas se dividen en dos tipos: las prácticas monopólicas absolutas y las prácticas monopólicas relativas. Como lo establece el artículo 54 de la LFCE, las prácticas monopólicas relativas son aquellos actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;

II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.

En suma, la simple concentración no implicaría en principio una intervención de la COFECE en el mercado, ni la imposición de condicionamientos o la desincorporación de activos, para ello es necesaria la comprobación de la actividad ilícita o práctica monopólica que desplaza indebidamente a otro agente económico. Lo anterior, nos permite asegurar que la mayor participación de agentes económicos privados en el mercado de petrolíferos e hidrocarburos es posible sin necesidad de establecer alguna regulación asimétrica adicional, siempre que no se presuma alguna práctica ilícita por parte de Petróleos Mexicanos, el cual podría ser sancionado en su caso como lo dicta la Ley Federal de Competencia Económica.

QUINTA. Finalmente, este órgano dictaminador reconoce al sector energético como una de las áreas estratégicas prioritarias para México y que debe convertirse en palanca del desarrollo nacional.

Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país hoy en día, pues subsiste la necesidad de fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Esto significa garantizar la Seguridad y la Soberanía energéticas, que consiste en la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa.

Asimismo, se debe establecer una regulación aplicable en la cadena de valor de la gasolina y diésel que procure la capacidad de competencia por parte de los agentes económicos que participan en ella.

Siendo necesario y pertinente dejar sin efectos la facultad otorgada a la CRE para sujetar a PEMEX bajo los principios de regulación asimétrica para las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y la comercialización que realicen personas controladas por PEMEX o sus organismos subsidiarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Único. Se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a los 20 días del mes de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía

Diputado	Posición	Firma
 Alfredo Villegas Arreola	En contra	F5ACEE4CE6896B8AB41D16E1FB17 4D4F53B5F771818868025B670068CE CFF58673CBADF7DE48D3CCD76566 4BCB92933B7564B263F09E4AC05CF 01C916A1CAD22
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	66735E093F542F03495BD5B53EC222 B0AAC90D5C6DFEC6FB817C68799B 9D5DA202B6D751261823971381E37A 7BC9905C45B9908DC3E200CDE4EB 20C2D35F0213
 Armando Reyes Ledesma	A favor	9FC0F58799EAE64DB57C49062DF27 A7B63D97F835EE169F00F4BB89B78 16CA2926FEBC26CE1CBCE9BF9401 E6DFC9F3EC9A472993E098EA3CAE 399F19EA23618B
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	A favor	924E6F0950AFB7442B4A57CF805FF 1A6F785B64E6C0428E7BDFEE53B02 711C6C7B3B544D7600BFB8B759D98 6B632530615ED4625176A913405D7A 6E8A4D2DEEC
 Benjamín Saúl Huerta Corona	A favor	DB753D306DA32C5D5434FF0F458F5 EC4A4929055BBEEFBFD17F34A8378F E2AE5B82DBFA50306A9C8D818B582 D79DAAA680D3D7088CE00F4CF198 B812CF48B5A16
 Carlos Enrique Martínez Aké	A favor	2B7A89E85C6CAC2BE20A1A247D56 71C4B90F97AD728C0BC7F82001BBE B5666FEFE0620F87D3B83CAD1E68A BD119641A60ABE64380A78C449B65 D7FFC1A2465D4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Carlos Iván Ayala Bobadilla

A favor

AD59687DEA9CABF427272428F6265
32BA4C94094E2FEE8679FDAFD94F3
EBBDF0AA1D7741DD1815D54DAD92
A37C375890160758495A4BA77BF8F2
59A36E3FE2E8



César Agustín Hernández Pérez

A favor

46F3948EE265A18A80EAF2CE9DCB
D9F7A1F87E3E145144A7520D0FEA1
577F7ADC8EFA38546A86F31225A7A
A03C71512FDF5C6CBB0E30EDE320
9A032CEA642401



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

B3FF86A8094974BB37E50D7D397AC
56D0C6783D22B29D8A42FB8CAA189
5477CE804C522269119D1748FCDA9
EFA96F0414A81566B19738AADCBA0
7A95B348D882



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

A favor

EB9A620E257407B683FA7497035F3E
BD758D1B8DC6826EC6F4B897337A6
9AC7639062820FCC6E98BA0A27AAD
6E68EAB81BF93EF56676DA09714FD
593F0AD13AF



Enrique Ochoa Reza

En contra

A6B32249AF72D4436803DD4023C67
932BD62D610822EFC315941978152A
9279C561038F2EC581E026F0629034
42F06CC21C97E532A93BF680A67D9
DCC433DBD7



Erik Isaac Morales Elvira

A favor

E2C2F042179436804FD788C6893151
422558C1FE37D8DCF273AEF3CBE1
1C57CD57725E8E7E1F03268A77F92
B27BB1147CEF78636014FFAB7DBE7
964F118EDC4E



Estela Núñez Álvarez

A favor

26D3A2AB93C7A7CA3CF6EBC007A9
D4DA878C05CA91938AAAE1E4E21
ACEE37AF6187DA2757EB36C34617E
12470F4F6E64CFBA29AEA522327C4
58DA6819D9CC67



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Evaristo Lenin Pérez Rivera

A favor

3180943BE49B0C05877AD94C3765B
A5FCF3F43593591259D06C7665D166
6B0B0F34CFE19E4F47B159EFD84BC
5737C425F329E7203E27DCB285FE4
DD49521E609



Gerardo Fernández Noroña

A favor

B6211435000796DE046BB3CD656A
66E6120CECB56B311F1C86D72DFE
A168203A3376A209396789BF3FD372
88754A30641703CB509882D6AFA9E
C214A2DFB6CF



Hernán Salinas Wolberg

En contra

6DE6A0DAC0F04A9CD11C3816F598
940E80A9AEBB062CAF3F6190E9D82
29BC2DCF722E136BBE4701F806924
8D714794BDE374AE4231CCCEA3985
DCDC3DB306528



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

A favor

34FE5DBF0614365A1CE9ABE676E3E
08D200BE39F1735B6F5F93ED2CEC7
9B1F1766E76A41340C7A09450E1632
ECD40DC23C2BA081150CC817E0C6
1F397EED12CC



Jacobo David Cheja Alfaro

Ausentes

F507DDCBD9B52E7BD63A4F285178
BD062E7D37431C1A679CA49FF0963
26B4E8E308E6FE508131B45AB47A3
BA54677D98315508E2CA197F7C1BB
4C82A7824ACED



Joaquina Hernández Agüero

A favor

6753FCC0A68E9E007436EDC37FCD
200CAFB693CCFDE2829AACFD74D0
B63A4CD0D93ED5BFA02865CBC0E0
DCDECC5A8842CF5172AF98E98C0A
D5A964AC0F507813B



José Del Carmen Gómez Quej

Ausentes

A9AD7484484E8CC856643619EFC4A
8BE38502C7AC53F302E81E145BB29
4C756332F719B619D889B9C3BFFD9
9BFE0E11F06FB333243F8638377AD
E7FEED1D8531



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Juan Alejandro Rivera Torres

En contra

575ED481C0E7DC69F3292BD73FB55
 DD3D461970C38C4CDC2F4412D39A
 41F2F12DAB2E9619A2351FBC4ADB8
 3C5AF76D1E234B9BD3FDD7867447
 CB55C529D1D60D



Juana Carrillo Luna

A favor

1663A23D596F18B61A78EBF387626E
 2CC88A263B7354DA6B849D585E4C8
 48557C81215819FBE10639E57D9416
 968685A0B3819C746FB7D73305D313
 A2673ECCB



Julio César Angeles Mendoza

A favor

1262252732DDA13F83065FBA26AD7
 14E4771454E4E9AEB0582D5DFA1B5
 8EAA6D528EE3F55E16A6A8937CC27
 2E5199119BE01D829AFD3C1C0F475
 C7BE99093159



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

AA1CC6348208C309706A06861A4631
 79600FB15AA94BB841AC53828B6DD
 C76D0DC17B2113BC5C15430F2DA2
 EB125F47DDCB94198C6FF2F5D071F
 7DA57D9E31EF



Karem Zobeida Vargas Pelayo

En contra

26069BB8BBD0B2691FEC57697AB77
 C7CAF4EC965D60489985B17FFD890
 DCEFCA245BA58DA201F56C76E57E
 2ADFFE6C8380C46BE5C08765A294B
 55F67A4C9B7A8



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

B9942078EC8C9E43DC01AA89D10B
 DEE7530C0220DD15F77CF2FCCF89
 DC42FBD956E62F8DF85E94072AE70
 C5D868C3BFE293EDBD094BAB03D3
 F7103318AF96717



Ma. de los Angeles Ayala Díaz

En contra

CEB2AF44AFBBBCFCAE140015519F
 9B6C71F2D6A80ABFF830F2DE4A1E1
 8BE2D842E9234B5E5A06B544C39CD
 DC1C301B0FDA1D2D9D3BFA46A965
 3BFF85C4955F3C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Manuel Limón Hernández

Ausentes

2ABF1C14BADD7C6C0DF1032D4CC
C908BF5660D4B62BD41A0C7B71F79
32F2E9FAFC8E2926C808F6185C1D7
2104C42A65792E825781148627366E
2804FDE3A1824



Manuel Rodríguez González

A favor

639FD15D1CD5EB4051EAA55691493
B50690020228AD9349C623FB1D3877
2113A0719BAF95DFE366EA7BDD80
DFC3AD08B86A21925D021994450EF
735A34F925EF



Manuela del Carmen Obrador Narváez

A favor

CD67D7F39B04E5C258327F48A5C3D
EDC9035DE8A5C267787AA37EB9D0
A334D213F72EC8516FADB675A99D7
545DD8A38D45400CADC27DF22208
D2561038005DBE



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

1BFE8BF73794A561C86E4D7ACB076
1618957CE19486879EAB8EFED15DE
1AC3F45E833AD2BD24A74F209CF71
0636F23CDC03E108F58796767546C5
9FD01762E54



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

5E1344BEAE38F57147BDB22239F11
4E2BF8069AE18396EF60D218D8A95
2AC265338465E017EAE8BC7706790
9D46B118AC9969290BCB3804EB387
587E2019B2FB



Oscar Bautista Villegas

En contra

50AEB65B0FA9C65D18C836EAF363
B60622A9EBF290469E9268F69E0A2F
9AB983A4083DCC3C1480BF6364471
91B0CDB25D79A5D9729737B791566
5AB2B48D201



Ricardo De la Peña Marshall

A favor

304311EC5FD1C16D5331162F863C8
42C05797420D7D153339536FB82DE
AAB4725C8BE9FAA7D6503B5393DA
8139CAF301E297AE1D80D8C8836B9
7CF574B9DF382



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Soraya Pérez Munguía

En contra

9C3C2FD2BAB774AA86890C921230E
E3ED72402C5DEDCCF176B724B77F
4DB4F2FA24C66B4D9E15B3F874EB7
48DC872EF1A08887FAFFF073BD930
1CEDC741D6DEF



Teresa Burelo Cortazar

A favor

AAAF426122C34101FAD0F6A48CAB
A432888520B5235D6D13B5D92F0368
234F8053C8E58778D3EEB3D508DA3
3D5D40459FDB20C1CB5EF89C1E97
7E93A28AE816E



Zulma Espinoza Mata

A favor

CAD8B2B80FF39874C07A2B391954A
895D49730504498AF60EF6FB203F15
BDF9EAE38868B6DA520AE30B0221E
0A96ADE53E13E2BA2A820BCA689A
03C57EFCC530

Total 37

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Rodríguez González	Asistencia por sistema 9DD4AD13FB1DFA7F C342DBE6D7CBEA13 D07B639A1310CF9E C40E45163E1D80645 E16D5AACFC068F24 72EBB2610469BC0F9 7E37C3D486AE5429D E492F0BB5F41F	Asistencia por sistema 9DD4AD13FB1DFA7FC 342DBE6D7CBEA13D0 7B639A1310CF9EC40E 45163E1D80645E16D5 AACFC068F2472EBB2 610469BC0F97E37C3D 486AE5429DE492F0BB 5F41F
 Carlos Enrique Martínez Aké	Asistencia por sistema 54D73F19CC7FD1A7 98DEBA255DBC317 A40F5A8289401665F 434BA79A11AF4382B 321AA37E60A21AF74 9EE32469FB0DBC3F 27476CC6BFC93A48 E07D0A401F9A6	Asistencia por sistema 54D73F19CC7FD1A798 DEBA255DBC317A40 F5A8289401665F434B A79A11AF4382B321AA 37E60A21AF749EE324 69FB0DBC3F27476CC 6BFC93A48E07D0A401 F9A6
 Enrique Ochoa Reza	Asistencia por sistema B76C5F9B1ED789129 E91AA56F528D3A937 3F7C22AA5B35F4026 646DC78E595557322 B0F9C305A1F49CBB D88A12E8754621F14 DE416EC77B50EFDA 411CE018E85	Asistencia por sistema B76C5F9B1ED789129E 91AA56F528D3A9373F 7C22AA5B35F4026646 DC78E595557322B0F9 C305A1F49CBB88A1 2E8754621F14DE416E C77B50EFDA411CE01 8E85
 Estela Núñez Alvarez	Asistencia por sistema CB3BE0DAF661A47A 961EC82DBC490E469 B01256E8699E57539 83026FCBE211C9CA A9C748A05A6F3FDE F3BE610798F4E1048 C6A75460325F2D091 2695FCC5B83F	Asistencia por sistema CB3BE0DAF661A47A9 61EC82DBC490E469B 01256E8699E57539830 26FCBE211C9CAA9C7 48A05A6F3FDEF3BE61 0798F4E1048C6A7546 0325F2D0912695FCC5 B83F
 Gerardo Fernández Noroña	Asistencia por sistema 45B45FB129846B532 F61E160A59A5EAE56 C2774F1AEC9E526D 19C5936DC8BF0F7A7 8ABDF41CC3F99619 E2DFC6B5907019F2D 08E3B92EBD4BFE1B 86BDD5185E07	Asistencia por sistema 45B45FB129846B532F 61E160A59A5EAE56C2 774F1AEC9E526D19C5 936DC8BF0F7A78ABD F41CC3F99619E2DFC 6B5907019F2D08E3B9 2EBD4BFE1B86BDD51 85E07

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Hernán Salinas Wolberg

Asistencia por sistema

9041767B84F007E1B
A5BEBEC69117E0FB
771052364C659876E3
7EA8291E8C9513944
1FC73FA1EFABB838
8A3DA8FC1B4178F19
A680CDA25E1210AC
71AE7EE121B

Asistencia por sistema

9041767B84F007E1BA
5BEBEC69117E0FB771
052364C659876E37EA
8291E8C95139441FC7
3FA1EFABB8388A3DA
8FC1B4178F19A680CD
A25E1210AC71AE7EE
121B



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

Asistencia por sistema

F3F08EBC21137D319
0A540FF1AF1C8238D
8D48DCAE6ED8BAC6
4BE2D2E5B1621ACD
D5325A11B04E75935
F81F1021135F0FE34
CE14EAF2C41EEE5
63BAAA6214DF

Asistencia por sistema

F3F08EBC21137D3190
A540FF1AF1C8238D8D
48DCAE6ED8BAC64BE
2D2E5B1621ACDD532
5A11B04E75935F81F1
021135F0FE34CE14EA
FC24C1EEE563BAAA6
214DF



Jacobo David Cheja Alfaro

Inasistencia

309EA4B482818164E
6D8073EAC7EEDA62
07C520BAF07DE2092
40BDDA9D040A59465
E2C4E9E561BDD6A9
9B9F32E99BA53DFC
D8E21D78B9F80DC7
26DB98F39E9B7

Inasistencia

309EA4B482818164E6
D8073EAC7EEDA6207
C520BAF07DE209240B
DDA9D040A59465E2C
4E9E561BDD6A99B9F
32E99BA53DFC8E21
D78B9F80DC726DB98
F39E9B7



José Del Carmen Gómez Quej

Inasistencia

C06325A60403AE477
55D75B5BCFF78E548
D51C708929592557A
46F0AF140D2C83F95
7981F055043DC3851
4245BA150C895E499
132757D3CAA66CDE
ABEC64A5E6

Inasistencia

C06325A60403AE4775
5D75B5BCFF78E548D
51C708929592557A46F
0AF140D2C83F957981
F055043DC38514245B
A150C895E499132757
D3CAA66CDEABEC64
A5E6



Julio César Angeles Mendoza

Asistencia por sistema

B9B841F7363C19C62
BA751E31FD02953FD
1F0576DD638DEBF3
F57E43CB9BD460535
FA428E01E1A5D00B9
D7891138B9B773F05
CEFE2CAE42E24D26
B587CFF83F6

Asistencia por sistema

B9B841F7363C19C62B
A751E31FD02953FD1F
0576DD638DEBF3F57
E43CB9BD460535FA42
8E01E1A5D00B9D7891
138B9B773F05CEFE2C
AE42E24D26B587CFF8
3F6



Laura Patricia Avalos Magaña

Asistencia por sistema

8266A2A92FE892D14
160490F4AFF4C2614
EEFD02466522644C3
96C78634107526938B
CDC0D6DFEA9E6087
3E0913EC9FC1EEB1
D9578AF19A689FBD9
2D01E8E1EB

Asistencia por sistema

8266A2A92FE892D141
60490F4AFF4C2614EE
FD02466522644C396C
78634107526938B CDC
0D6DFEA9E60873E091
3EC9FC1EEB1D9578A
F19A689FBD92D01E8E
1EB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María de los Ángeles Huerta del Río

Asistencia por sistema

DC158188F7DEC4089
8B866B4F6A3E24619
26649010A8FB44405
D24C268744F0753E9
46D028DA6A0B886E7
543ED4A07A2C13295
E83CAD79A4AFDCF0
76B5F56DC9

Asistencia por sistema

DC158188F7DEC40898
B866B4F6A3E2461926
649010A8FB44405D24
C268744F0753E946D0
28DA6A0B886E7543ED
4A07A2C13295E83CA
D79A4AFDCF076B5F5
6DC9



Nayeli Arlen Fernández Cruz

Asistencia por sistema

9DA3D79D0F7ACEAC
3ACE2CFC933981D4
3672F3B21F92F4CC0
1FE12904BED868DD
81C42938F5DD6D399
F1A7389D4C534B143
256BA1852FA9BE2F0
2F88BDB0A0E

Asistencia por sistema

9DA3D79D0F7ACEAC3
ACE2CFC933981D436
72F3B21F92F4CC01FE
12904BED868DD81C42
938F8DD6D399F1A738
9D4C534B143256BA18
52FA9BE2F02F88BBD
B0A0E



Alfredo Villegas Arreola

Asistencia por sistema

18260F449A982283F0
0E09C096D7BD2DA6
C012DE09552F18326
F333F33E90DB83D19
209F12B19BBE97F2A
423AD89BD56D8B1D
0DA1EECF343A89680
3646F1CFAF

Asistencia por sistema

18260F449A982283F00
E09C096D7BD2DA6C0
12DE09552F18326F33
3F33E90DB83D19209F
12B19BBE97F2A423AD
89BD56D8B1D0DA1EE
CF343A896803646F1C
FAF



Ana Lilia Guillén Quiroz

Asistencia por sistema

DE3C55C3633FD78B
1FAD1108BA346FB1B
AEDCAEE4A1F66271
B87544FA7C3EBB748
C5DD7B479EE277D4
49A9B8C5E917CC69
BB3CE91F24AC38DA
98FB2FB4388C17

Asistencia por sistema

DE3C55C3633FD78B1
FAD1108BA346FB1BA
EDCAEE4A1F66271B8
7544FA7C3EBB748C5
DD7B479EE277D449A
9B8C5E917CC69BB3C
E91F24AC38DA98FB2
FB4388C17



Armando Reyes Ledesma

Asistencia por sistema

74CE475509FE40F9E
524136DF884C244CF
9FA933DD65FDA0DB
C23A1C3EABD71BAA
8E36995F06F73A860
1AF3EEC2474F64A0
DE0EF87A3B5C3E97
74210AE929284

Asistencia por sistema

74CE475509FE40F9E5
24136DF884C244CF9F
A933DD65FDA0DBC23
A1C3EABD71BAA8E36
995F06F73A8601AF3E
EC2474F64A0DE0EF87
A3B5C3E9774210AE92
9284



Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

Asistencia por sistema

9F8FC91256782A339
CFCB896C64FD3730
65D18E9484407875C
F42D732B013F02891
630FEF68A575EB698
33AB85BBEBA449E1
B516243EA8634D050
FDA7A813E9D

Asistencia por sistema

9F8FC91256782A339C
FCB896C64FD373065D
18E9484407875CF42D
732B013F02891630FE
F68A575EB69833AB85
BBEBA449E1B516243E
A6634D050FDA7A813E
9D



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Benjamín Saúl Huerta Corona

Asistencia por sistema

8D800C20F0943F590
D39874D327248C6C4
70EE025C8AE98AC3
52CBD272D3D0D208
E19720E1BD0F024C8
7D936D1CD452D8762
F955070C834F8AB15
ABE47588AEB

Asistencia por sistema

8D800C20F0943F590D
39874D327248C6C470
EE025C8AE98AC352C
BD272D3D0D208E1972
0E1BD0F024C87D936
D1CD452D8762F95507
0C834F8AB15ABE4758
8AEB



Carlos Iván Ayala Bobadilla

Asistencia por sistema

9D71DD6DBD449B43
9703F28A0BEBE6295
EC202FDAC87072E2
4EA8B0CA4D94638A
D7E49C814AEFB4FD
CCCC8527A2F2FC6E
5EE6C33416FC1ED9
A2296ADFF032817

Asistencia por sistema

9D71DD6DBD449B439
703F28A0BEBE6295EC
202FDAC87072E2EA8
B0CA4D94638AD7E49
C814AEFB4FDCCCC85
27A2F2FC6E5EE6C334
16FC1ED9A2296ADFF
032817



César Agustín Hernández Pérez

Asistencia por sistema

6B43D485F47CF748E
83A1702D9D1EDC86
7B194217DB7745F5D
0ADF35857B746279F
26F3113E94CB5140A
213E762F00A2B7AFF
8E2A6C98A76431B20
09570C46E5

Asistencia por sistema

6B43D485F47CF748E8
3A1702D9D1EDC867B
194217DB7745F5D0AD
F35857B746279F26F31
13E94CB5140A213E76
2F00A2B7AFF8E2A6C9
8A76431B2009570C46
E5



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Asistencia por sistema

B9F430485C38CFEA
C524F5AD6555A9569
38BA25269BAC0A093
0C604154F23759868
DB9A0E4E0B4C33A8
B489C6FADC408CAA
A9E1E3163955ABB41
3D3064B10ABA

Asistencia por sistema

B9F430485C38CFEAC
524F5AD6555A956938
BA25269BAC0A0930C6
04154F23759868DB9A
0E4E0B4C33A8B489C6
FADC408CAA9E1E31
63955ABB413D3064B1
0ABA



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

Asistencia por sistema

A86751C8DEB18FF32
442CA67FD7C3FD0E
B485013FA3D8D1FA3
12B7C7E11A9401163
318A416382DC8C4E
C3D64E8AE9EB9AEA
AE4E6108B706FFBB4
F82F133C5136

Asistencia por sistema

A86751C8DEB18FF324
42CA67FD7C3FD0EB4
85013FA3D8D1FA312B
7C7E11A9401163318A
416382DC8C4EC3D64
E8AE9EB9AEAAE4E61
08B706FFBB4F82F133
C5136



Erik Isaac Morales Elvira

Asistencia por sistema

C8B0FA3FB889C5113
4DE308CB40CA23142
F682848397697B0EF
95D5288677F9C3E9D
2352B7B04978E9807
06AD6DCD6B9DD47A
D0F5A885926D5EE15
559199D826

Asistencia por sistema

C8B0FA3FB889C51134
DE308CB40CA23142F6
82848397697B0EF95D
5288677F9C3E9D2352
B7B04978E980706AD6
DCD6B9DD47AD0F5A8
85926D5EE15559199D
626

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Evaristo Lenin Pérez Rivera

Asistencia por sistema
214277BE00F382109
F16FC2DA7CD37BA2
8A656E594656D57F5
5795525184BDAA4B9
1192E0D24C6F5D1D5
93BF06D57D6928E33
D53A8F4AFC62E899
C61685A090E

Asistencia por sistema
214277BE00F382109F1
6FC2DA7CD37BA28A6
56E594656D57F557955
25184BDAA4B91192E0
D24C6F5D1D593BF06
D57D6928E33D53A8F4
AFC62E899C61685A09
0E



Joaquina Hernández Aguero

Asistencia por sistema
022809C831730493C
271BB49BAED1D14E
1CB5803A1625EE304
4D66252408F326ADC
D2B45D169C30CDA5
0DA45F96D1FC22086
C8D559B3EA8E9D8E
B7F01C45E785

Asistencia por sistema
022809C831730493C27
1BB49BAED1D14E1CB
5803A1625EE3044D66
252408F326ADCD2B45
D169C30CDA50DA45F
96D1FC22086C8D559B
3EA8E9D8EB7F01C45
E785



Juan Alejandro Rivera Torres

Asistencia por sistema
214BD914AD5094EC
EC660B40806890F58
55C5217FB85ACA317
A469764454FB991AE
7B012C98D8F71F738
250BA7FB4264BF34D
BE50FAE8DE11D8E7
29A9E9E8BE6

Asistencia por sistema
214BD914AD5094ECE
C660B40806890F5855
C5217FB85ACA317A46
9764454FB991AE7B01
2C98D8F71F738250BA
7FB4264BF34DBE50FA
E8DE11D8E729A9E9E
8BE6



Juana Carrillo Luna

Asistencia por sistema
34A9C863A535D45E0
E19E1604CC24A85C
D3F4C83C0E9E83F39
AC0D00D025360F689
E45713CB6D8B85739
13FECDD9CDBEAEA
88EC5428C603BD9A
A1DA7676F3957

Asistencia por sistema
34A9C863A535D45E0E
19E1604CC24A85CD3
F4C83C0E9E83F39AC
0D00D025360F689E45
713CB6D8B8573913FE
CD9CDBEAEA88EC5
428C603BD9AA1DA76
76F3957



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Inasistencia
7A38D2B1B38E7449B
8EF9D34ACE31198C
2961F6A6CE5306D6E
9B19AB0643892A7A8
F34EA97B7A69A7AF4
949ECBB0E8FEC73F
B72E9F4FC5E9DAA9
FDAFDA8BF7FF

Inasistencia
7A38D2B1B38E7449B8
EF9D34ACE31198C296
1F6A6CE5306D6E9B19
AB0643892A7A8F34EA
97B7A69A7AF4949ECB
B0E8FEC73FB72E9F4
FC5E9DAA9FDAFDA8
BF7FF



Karem Zobeida Vargas Pelayo

Asistencia por sistema
5A2F76AD5160A4266
53CECC69DC9315C6
C0B4921DAB6244A51
59DD5D2A74D289BB
AF425AF6057684B67
47B952E9E53E1A9F7
FBB13ED06693C96D
47C6FAF46703

Asistencia por sistema
5A2F76AD5160A42665
3CECC69DC9315C6C0
B4921DAB6244A5159D
D5D2A74D289BBAF42
5AF6057684B6747B95
2E9E53E1A9F7FBB13E
D06693C96D47C6FAF4
6703

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Período Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ma. de los Angeles Ayala Díaz

Asistencia por sistema

96F7A70B6C4081723
A647DE1BCB28BC80
3D9218B9A0BAC3006
B35131886426D7AC1
256A121380034E3BE
DFBEFCA7652C5484
761F7511CE0B8FA50
26A2267D84D

Asistencia por sistema

96F7A70B6C4081723A
647DE1BCB28BC803D
9218B9A0BAC3006B35
131886426D7AC1256A
121380034E3BEDFBF
CA7652C5484761F751
1CE0B8FA5026A2267D
84D



Manuel Limón Hernández

Inasistencia

3C0A13360B1ACF0A
F9BEB8F3EBCD9783
6FEE627170E722709
18E6A527FE6EDDD0
F550D49926CDBDBE
F07C9CC0EEEC63A0
C17190A4F870DBDE
AB845611B624AFE

Inasistencia

3C0A13360B1ACF0AF9
BEB8F3EBCD97836FE
E627170E72270918E6
A527FE6EDDD0F550D
49926CDBDBEF07C9C
C0EEEC63A0C17190A
4F870DBDEAB845611
B624AFE



Manuela del Carmen Obrador Narváez

Asistencia por sistema

999E7585603E38C9B
F3F5AA85C3C09C12
AFC4811B1EB40A60
B11E9BCAB626E9A7
35E8C61E7B9D13685
F64FA979EE157D901
F8EB8EDF92AF57B9
882F161137C54

Asistencia por sistema

999E7585603E38C9BF
3F5AA85C3C09C12AF
C4811B1EB40A60B11E
9BCAB626E9A735E8C
61E7B9D13685F64FA9
79EE157D901F8EB8E
DF92AF57B9882F1611
37C54



Oscar Bautista Villegas

Inasistencia

CAE8802066DC6B144
1DB868F1AB2D92EF
F39BE8B4DFF8C2C1
8F88A1B8A4607936E
7D19239F9DBE4E8C
90FF0C2D35C201FB
D56C3C58D688EDB6
CF3ABB9AB66F0D

Inasistencia

CAE8802066DC6B1441
DB868F1AB2D92EFF3
9BE8B4DFF8C2C18F8
8A1B8A4607936E7D19
239F9DBE4E8C90FF0
C2D35C201FBD56C3C
58D688EDB6CF3ABB9
AB66F0D



Ricardo De la Peña Marshall

Asistencia por sistema

50B5ECFDD17A4527
D1E91D53D433F73B
C9F2498B507B26C86
CC744387678D5D7E0
553DE986F66852F0A
1F3F5D9C723F89A74
7D431DC0401F6F58F
476A4CDADEB

Asistencia por sistema

50B5ECFDD17A4527D
1E91D53D433F73BC9F
2498B507B26C86CC74
4387678D5D7E0553DE
986F66852F0A1F3F5D
9C723F89A747D431DC
0401F6F58F476A4CDA
DEB



Soraya Pérez Munguía

Asistencia por sistema

3596764BA09BFED47
95D5FF27B266DE77F
F7F860BD7DA38A249
C525204F9187FA724
DB198FD2DE58FDC2
67BC6688ACEA70CF
38D5D0C513CD02568
7CAAF816B67

Asistencia por sistema

3596764BA09BFED479
5D5FF27B266DE77FF7
F860BD7DA38A249C52
5204F9187FA724DB19
8FD2DE58FDC267BC6
688ACEA70CF38D5D0
C513CD025687CAAF8
16B67



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Inasistencia

0ED2C9A0472C9D34
 5DE298B66AF36F60B
 BE5B906E56D49B6B7
 53FD02D50BF7B3809
 C2132E9493C883756
 B04A226B47B6946AF
 BF3E4985C4B70F592
 2F24DC8096

Inasistencia

0ED2C9A0472C9D345
 DE298B66AF36F60BB
 E5B906E56D49B6B753
 FD02D50BF7B3809C21
 32E9493C883756B04A
 226B47B6946AFBF3E4
 985C4B70F5922F24DC
 8096



Asistencia por sistema

353EFFC97AD543F02
 3BE4C09AA9DE7B9A
 209D347ED01072670
 6A61E72BCB77CD28
 3E2999F1F63257B7D
 A9DF498B2F01FC36A
 08D57F84BE6E4FDB
 DE1B065CB5AE

Asistencia por sistema

353EFFC97AD543F023
 BE4C09AA9DE7B9A20
 9D347ED010726706A6
 1E72BCB77CD283E29
 99F1F63257B7DA9DF4
 98B2F01FC36A08D57F
 84BE6E4FDBDE1B065
 CB5AE

Total

37